



uno

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL PESADO Y DE
COMBUSTIBLES TRANSALCAS S.A.
OTORGADA POR: LUIS OSWALDO
SALAZAR INTRIAGO Y RICARDO MARINO
RIVAS MARTILLO; CUANTIA: \$ 800 USD**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los diez y nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores: **LUIS OSWALDO SALAZAR INTRIAGO** casado; y, **RICARDO MARINO RIVAS MARTILLO** soltero.; los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **SALAZAR INTRIAGO LUIS OSWALDO**, casado; y, **RIVAS MARTILLO / RICARDO MARINO**, soltero. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES**

2 **TRANSSALCAS S.A.** Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la

3 Compañía es en el **cantón La Troncal, provincia del Cañar.** Artículo 3.-

4 **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará

5 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

6 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

7 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos

8 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la Compañía

9 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la

10 ley, relacionado con el objeto social. Artículo 4.- **PLAZO DE DURACION:** El

11 plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su

12 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón La

13 Troncal. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse

14 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el

15 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO**

16 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.- **CAPITAL**

17 **SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de

18 America, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de

19 UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS

20 inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada

21 uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán

22 firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran

23 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía

24 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos

25 legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales

26 podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- **ANULACION DE TITULOS:**

27 En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la

28 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el

1 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
2 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
3 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición
4 de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE
5 ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más
6 de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
7 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley
8 concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE
9 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en
10 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
11 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta
12 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
13 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
14 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
15 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.-
16 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
17 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo
18 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
19 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
20 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.
21 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro
22 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
23 Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
24 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste
25 último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter
26 de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de
27 que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
28 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las
2 obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo
3 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro
4 de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
5 las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
6 Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en
7 el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
8 cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
9 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
10 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO**
11 **TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo 15.- EJERCICIO
13 ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el
14 treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo
15 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
16 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
17 la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
19 cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
20 balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
21 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
22 por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
23 debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas
24 anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
25 monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
26 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
27 ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
28 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero

Notario Tercero del Cantón Azogues

REPUBLICA DEL ECUADOR



1 asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda
2 resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las
3 convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía.
4 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en
5 proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al
6 menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la
7 convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No
8 obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
9 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
10 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
12 de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.-
13 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera
14 convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta
15 por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje
16 indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más
17 de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
18 se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
19 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá
20 modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría
21 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM
22 ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
23 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
24 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
26 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo
27 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda
28 convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que

cancelado

representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
2 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
3 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación,
4 aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la
5 Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de
6 los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
7 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo
9 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición
10 o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre
11 los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y
12 personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.-
13 Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

14 Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al
15 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS
16 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no
17 se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad
18 faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

19 Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
20 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
21 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso,
22 los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico
23 y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
24 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o
25 certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en
26 caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una
27 comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere
28 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y

1 hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo
2 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién
3 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones
4 legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
5 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
6 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de
7 falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.
8 Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de
9 la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial
10 y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como
11 mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
13 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
14 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
15 c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código
16 de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
19 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
25 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
26 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La
27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
4 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo

5 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
6 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
7 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
8 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
9 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
10 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo

11 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
12 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
13 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
14 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del

15 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades
16 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
17 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La

18 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
19 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
20 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
21 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por

22 efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de
23 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos
24 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se
25 encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
26 Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**

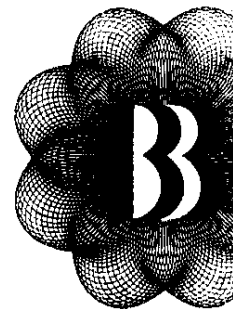
27 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA:** El
28 capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS

505

1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
 2 OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos
 3 de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la
 4 siguiente manera: **SALAZAR INTRIAGO LUIS OSWALDO**, suscribe
 5 **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES**, pagando la
 6 cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES**; y,
 7 **RIVAS MARTILLO RICARDO MARINO**, suscribe **UNA ACCION**,
 8 pagando la cantidad de **UN DOLAR**. El pago del capital suscrito por cada
 9 uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en
 10 numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a
 11 nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá
 12 del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
 13 documento. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los
 14 señores; **LUIS OSWALDO SALAZAR INTRIAGO** y **RIVAS MARTILLO**
 15 **RICARDO MARINO** para que desempeñen los cargos de Gerente y
 16 Presidente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en
 17 **OCHOCIENTOS dólares** de los estados unidos de América. **CUARTA.-** Se
 18 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia
 19 Nacional de Tránsito, así como el certificado de la cuenta de integración del
 20 capital y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA.-** Quienes constituimos
 21 esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para
 22 que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
 23 inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez
 24 de este instrumento. Atentamente, f) Doctor. René Durán Landívar. Matrícula
 25 profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados
 26 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
 27 como suya y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 28 legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000127-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIVAS MARTILLO RICARDO MARINO	\$ 1
SALAZAR INTRIAGO LUIS OSWALDO	\$ 799
TOTAL	
\$ 800	

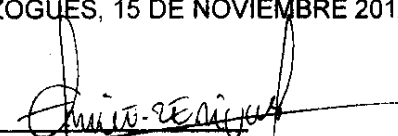
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscripta de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE NOVIEMBRE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-003-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7038-AC-ANT-2012 de 15 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A."** con domicilio en cantón La Troncal, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIS OSWALDO SALAZAR INTRIAGO	091625226-5
2	RICARDO MARINO RIVAS MARTILLO	010338376-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-003-2012-ANT

"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
TRANSSALCAS S.A."

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar mediante Memorando No. 0427-UAC-ANT-2012 de 08 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 014-IC-DT (ENC)-2012-APTTTSV-CÑ de 08 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1849-DJ-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe No. 929-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A."** con domicilio en cantón La Troncal, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización

para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de octubre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 12:07:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES
TRANSSALCAS S.A.**

APROBADO

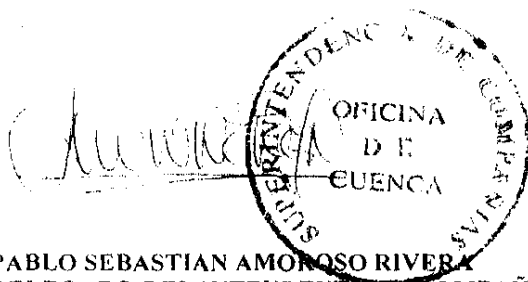
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Cédulas de ley presentadas. Leído
 2 este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
 3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f)
 4 Luis Salazar.- CU: 091625226-5.- f) Ricardo Rivas.- CU: 010338376-6.- EL
 5 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

6
 7 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
 8 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 número SC.DIC.C.12.942, de 22 de Noviembre del 2012, de la
 Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón
 correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
 Azogues, 27 de Noviembre del 2012.

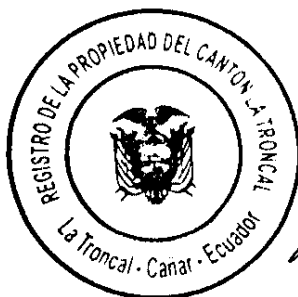
Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

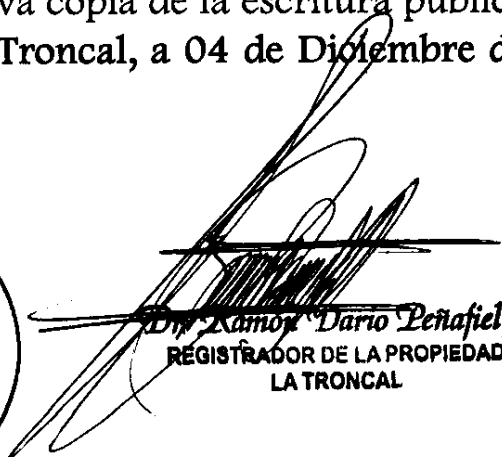
Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Queda inscrita la escritura pública que contiene el **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE CONBUSTIBLE TRANSSALCAS S.A.**, celebrada ante el Notario Tercero del cantón Azogues, el 19 de Noviembre del 2012; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 18, y anotada en el Repertorio General con el número: 169, junto con la Resolución número: SC.DIC.C.12.942, de fecha 22 de Noviembre del 2012, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**. Se archiva copia de la escritura pública, y la Resolución de Aprobación: La Troncal, a 04 de Diciembre del 2012.




Dn. Ramón Darío Peñafiel G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LA TRONCAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. **1738**

Cuenca, 10 DIC 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSSALCAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Quijón
C.I.:	010672927-2
Fecha:	12-0-013
Función:	

shp